



## **GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN 2012**

**Quito, 7 de diciembre de 2012**

### ***Introducción***

Este 10 de diciembre de 2012, al conmemorarse 64 años de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de la ONU en 1948, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, CEDHU hace un llamado a construir un siglo XXI comprometido en materializar los derechos reconocidos y garantizados por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Pues de nada sirve el reconocimiento de un derecho si no existen las condiciones suficientes para ser exigido su respeto, ejercicio o reparación en caso de violación.

Con este motivo, se ha elaborado un informe que describe los principales atropellos que Cedhu ha registrado de enero a octubre del presente año y que afectan a derechos como:

### ***1.- Derecho a la vida e integridad personal***

Se ha registrado 51 casos de violaciones al derecho a la vida e integridad personal:

<b>Violaciones al derecho a la vida en integridad personal</b>		
<b>ATROPELLO</b>	<b>Nº DENUNCIAS</b>	<b>Nº VÍCTIMAS</b>
<b>Homicidio</b>	<b>23</b>	<b>28</b>
<b>Tortura</b>	<b>5</b>	<b>7</b>
<b>Agresión física</b>	<b>15</b>	<b>157</b>
<b>Detención arbitraria</b>	<b>5</b>	<b>20</b>
<b>Ejecución extrajudicial</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>51</b>	<b>215</b>

Fuente: Centro de Documentación CEDHU

Entre los atropellos más graves se presentan casos de muertes bajo tortura. En la provincia del Guayas, tres personas fueron detenidas en un operativo de control de armas y sus

cuerpos se encontraron posteriormente con varios impactos de bala. Uno de los tribunales penales del Guayas halló responsables a un grupo de militares. El caso se encuentra en etapa de impugnación, en la Corte Provincial del Guayas.

Según afirman los familiares de las víctimas, las investigaciones en general, aún son deficientes. En algunas delegaciones provinciales de la Policía Judicial, existen pocos investigadores para el número de casos que se conoce, por lo que los procesos se estancan sin mayor resultado. Causa preocupación la brutal agresión física hacia un comerciante informal que sufrió la pérdida de la visibilidad de su ojo derecho. El caso está a cargo de una de las fiscalías de Pichincha, que investiga la presunta responsabilidad de miembros de la Policía Metropolitana.

Las agresiones físicas y los tratos crueles, inhumanos y denigrantes en los cuarteles se mantienen. A través de los medios de comunicación se han dado a conocer casos de malos tratos en contra de aspirantes a policías o militares, como hacerles cargar una cruz, encerrarlos y rociarlos con gas lacrimógeno, golpes con un garrote, insultos, entre otros. Pese a que los organismos internacionales de protección de derechos humanos, han condenado estas prácticas por ser violatorias de derechos y lesionar la dignidad de las personas<sup>1</sup>.

También persisten las denuncias de personas cuyos exámenes médico legales no reflejan la proporción de las agresiones sufridas o los partes policiales han sido alterados al momento de redactar los hechos ocurridos, por lo que los detenidos se niegan a firmar estos documentos.

De enero a octubre, se han reportado 27 en contra de miembros de la Policía Nacional:

<b>Denuncias y afectados por miembros de la Policía Nacional</b>		
<b>MES</b>	<b>Nº DENUNCIAS</b>	<b>Nº VÍCTIMAS</b>
<b>enero</b>	<b>3</b>	<b>106</b>
<b>Febrero</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>marzo</b>	<b>6</b>	<b>26</b>
<b>Abril</b>	<b>3</b>	<b>2204</b>
<b>Mayo</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>junio</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>julio</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>agosto</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

<sup>1</sup> <http://www.omct.org/es/urgent-campaigns/urgent-interventions/ecuador/2001/09/d15426/> Pronunciamiento de la OMCT en caso del fallecimiento del Subt. Julio Robles.

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/134A.asp> Acuerdo de solución amistosa Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caso Robles)

<b>Septiembre</b>	<b>1</b>	<b>26</b>
<b>Octubre</b>	<b>6</b>	<b>6</b>
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>2379</b>

Fuente: Centro de Documentación CEDHU

El derecho a la vida e integridad personal están garantizados en el Art. 66 de la Constitución de la República y en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 3, 5); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 4, 6, 7, 10), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 4, 5, 27).

La vida es la base fundamental para el disfrute de los demás derechos. Por consiguiente para garantizar el derecho a la vida, el Estado, además de establecer condiciones adecuadas para una vida digna, tiene la obligación de proteger y preservar la vida de sus habitantes, investigar de forma exhaustiva las muertes violentas en especial aquellas muertes en las que se presume la participación de agentes del Estado, a fin de que no queden en la impunidad.

La garantía del derecho a la integridad personal implica que ninguna persona pueda ser lesionada o agredida física o sexualmente, ni ser víctima de daños mentales o emocionales que le impidan conservar su bienestar en general. Nadie puede ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## ***2.- Derechos de las personas privadas de libertad***

La Cedhu, ha registrado 34 casos de violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad. Entre las más frecuentes están: el hacinamiento; falta de servicios básicos de calidad, atención médica deficiente, mala alimentación, inseguridad en días de visitas, cacheos vaginales en medio de tratos denigrantes como el caso de una mujer de 58 años que textualmente manifestó: “al momento de ingresar a visitar a mi hijo, he sido víctima de la denigración más grande de mi vida, ya que para ingresar me he visto obligada a dejar que una mujer coloque un guante en sus manos y me introduzca sus dedos en mis partes más íntimas, además de una exagerado manoseo en mis senos y por último me hacen bajar el pantalón para realizar sentadillas alrededor de una habitación...”.

En relación a estos casos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que un familiar que visita a una persona privada de libertad no debe convertirse en sospechoso de un acto ilícito y en consecuencia no puede considerarse una amenaza grave para la seguridad. Y aunque esta medida puede adoptarse excepcionalmente y bajo ciertas condiciones que no lesione la dignidad de las personas, no puede sostenerse que su

aplicación sistemática a todos los visitantes de los centros de privación de libertad, sea una medida necesaria para garantizar la seguridad pública<sup>2</sup>.

También se han registrado casos de agresiones en riñas, cuyas lesiones se han producido por arma blanca y en ciertos casos por arma de fuego. Persisten las denuncias sobre la existencia de bandas que se disputan el control al interior de los centros de privación de libertad y la falta de seguridad porque los equipos de seguridad, no se encuentran en óptimas condiciones.

Desde el mes de enero, se han registrado 11 muertes violentas en centros de privación de libertad de las siguientes provincias:

<b>Personas privadas de libertad fallecidas en 2012</b>	
<b>PROVINCIA</b>	<b>Nº PERSONAS</b>
<b>Guayas</b>	<b>4</b>
<b>Imbabura</b>	<b>1</b>
<b>Pichincha</b>	<b>2</b>
<b>Sto. Domingo de los Tsáchilas</b>	<b>2</b>
<b>Tungurahua</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>

Fuente: Centro de Documentación CEDHU

La Constitución de la República (Art. 51, 77, 201, 202, 203) establece que las personas privadas de libertad, son un grupo de atención prioritaria que requieren mayor atención por parte del Estado. Son titulares de derechos específicos como: la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; contar con los recursos suficientes que garanticen su derecho a la salud, alimentación, recreación, labores productivas.

Aquellas personas que aún no han sido sentenciadas, deben permanecer en centros de privación provisional de la libertad y no en los centros de rehabilitación social como sucede en algunos casos que se han registrado.

Es importante resaltar la finalidad del sistema de rehabilitación social en la protección de las personas privadas de libertad y garantía de sus derechos. Nos preocupa la falta de respuesta por parte de las autoridades de los centros carcelarios, de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, frente a los requerimientos y peticiones de información que durante este año se han realizado a fin de

---

<sup>2</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 38/96. Caso 10.506. Argentina, 15 de octubre de 1996.

garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, conforme se verán más adelante.

### ***3.- Derecho a la justicia***

Cedhu, ha registrado 16 casos de negación del derecho a la justicia. La demora en el despacho de causas, es una constante que afecta al sistema en general. El rol que desempeña la Defensoría del Pueblo, en la vigilancia del debido proceso es fundamental para la realización del derecho a la justicia. También es importante mantener la independencia judicial, pues se han registrado casos cuyos denunciados refieren injerencias de carácter político, que limitan su derecho a una defensa en igualdad de condiciones y ante un juez, jueza o tribunal imparcial.

La Constitución de la República (Art. 75) y los instrumentos internacionales de protección de derechos como: la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 25), 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Regla 26), reconocen a favor de todas las personas el derecho a la justicia.

Este derecho debe entenderse de forma amplia. Desde cuando se ejerce el derecho de petición en cualquier instancia, cuando una persona, que se sienta afectada en sus derechos y recurra ante el órgano competente para solicitar la cesación y/o reparación del daño causado. Por su parte, el Estado tiene la obligación de garantizar medios reales de acceso a la justicia, que implique igualdad de condiciones, acciones diligentes, una investigación seria e imparcial que conlleve la sanción para los responsables y sobre todo la reparación del daño causado a fin de evitar la impunidad.

Las denuncias sobre la falta de imparcialidad en los procesos, se ha vuelto una denuncia frecuente. Por tal motivo, es necesario que el sistema de justicia, presente mayores seguridades a la población en cuanto a su efectiva independencia y sus mecanismos de defensa ante presiones de los sectores políticos o grupos de poder económico. Se debe apuntar a la profesionalización del sistema, la mejora de los procedimientos de selección, el establecimiento de carreras profesionales, la capacitación desde la concienciación y la estabilidad en el cargo.

### ***4.- Derecho a acceder a la información***

Al amparo del derecho constitucional de petición, la Cedhu ha requerido información a varios Ministerios y dependencias del Estado. En reiteradas ocasiones, se ha dirigido

peticiones de información e incluso se ha puesto en conocimientos sobre graves violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad a las autoridades correspondientes. Sin embargo, no hemos tenido ninguna repuesta que nos permita conocer sobre las decisiones adoptadas o las acciones realizadas en cada caso, a fin de garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad.

<b>REQUERIMIENTOS NO CONTESTADOS EN RELACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD</b>		
<b>MES</b>	<b>OFICIO</b>	<b>AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGIÓ LA PETICIÓN</b>
Mayo	Of. N° 123	Presidencia de la República, remitido al Ministerio Justicia y DDHH
Junio	Of. N° 129	C.R.S. Femenino de Quito
	Of. N° 134	Ministerio de Justicia y DDHH/DNRS
Julio	Of. N° 159	Ministerio de Justicia y DDHH
	Of. N° 160	DNRS
Agosto	Of. N° 175	DNRS
	Of. N° 186	Ministerio de Justicia y DDHH
	Of. N° 187	C.R.S. Varones N° 1
	Of. N° 191	Ministerio de Justicia y DDHH
Septiembre	Of. N° 213	C.R.S. Femenino de Quito
	Of. N° 218	Presidencia de la República, remitido al Ministerio Justicia y DDHH
Octubre	Of. N° 247	Ministerio de Justicia y DDHH

La Constitución de la República (Art. 18) garantiza a todas las personas, en forma individual o colectiva el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas. Y en caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad negará la información. En consecuencia el Estado tiene la obligación de organizar todo el aparato gubernamental y todas las instituciones para que tengan la capacidad de entregar información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, conforme lo dispone la Carta Política.

### ***5.- Derecho a la libertad de opinión y de expresión***

Se ha registrado un promedio de 15 personas que han sido enjuiciadas bajo el tipo penal de sabotaje<sup>3</sup> y 10 personas acusadas de terrorismo<sup>4</sup>.

Un grupo de ex trabajadores de Cervecería Nacional que solicitan celeridad en su caso y que permanecen en vigilia en el parque El Arbolito de la ciudad de Quito, también han sufrido varios intentos de desalojo por parte del Municipio.

El derecho de reunión y el derecho a la resistencia, están garantizados en la Constitución de la República (Art. 66 # 6-13 Art. 98) y en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Pero, a pesar de existir una protección constitucional, el derecho penal continúa siendo utilizado como instrumento de represión que lesiona los derechos de las personas que protestan, se reúnen y ejercen el derecho a la resistencia, a través de la iniciación de juicios penales y la imposición de penas privativas de la libertad desvirtuando la realidad de los hechos.

En consecuencia el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar a todas las personas sin discriminación alguna, el derecho a reunirse e incluso reclamar públicamente y de forma pacífica, por sus derechos.

### **CONSIDERACIONES FINALES:**

- Las graves violaciones a los derechos humanos que se han registrado en Cedhu durante estos meses, denotan la falta de garantías que aún existe para el eficaz ejercicio de los derechos constitucionales. Es menester que los atropellos a los derechos de las personas, se investiguen de forma exhaustiva y diligente. Algunos testimonios receptados en Cedhu manifiestan el temor a denunciar, debido a las futuras represalias en su contra, por parte de agentes del Estado.
- El sistema de rehabilitación social debe promover un levantamiento de información a nivel nacional de los centros de privación de libertad, sus condiciones e infraestructura a fin de abordar de forma integral problemáticas como el hacinamiento, falta de servicios básicos, derecho a la salud, derecho a la alimentación, violencia intracarcelaria, entre otros.
- Es necesario que el sistema de justicia, refleje independencia de presiones por parte de los sectores políticos y/o grupos de poder económico. Como antes ya se

---

<sup>3</sup> Orellana, Dayuma, Santa Rosa y Patria Nueva, aproximadamente 15 pobladores y sus dirigentes realizaron una protesta pacífica contra Petroriental. Posteriormente fueron acusados de sabotaje.

<sup>4</sup> Pichincha, Quito, 10 jóvenes fueron detenidos en el sector denominado Luluncoto mientras se disponían a realizar una reunión para discutir la situación política del país. Llevan nueve meses detenidos y están acusados de terrorismo.

mencionó, se debe apuntar a la profesionalización del sistema, la mejora de los procedimientos de selección, el establecimiento de carreras profesionales, la capacitación desde la concienciación y la estabilidad en el cargo.

- Pese a que el Ecuador cuenta con un marco jurídico favorable en materia de derechos humanos, es necesario que las políticas públicas, planes y programas de Gobierno se revisen de forma periódica, pues los derechos continúan siendo vulnerados, mientras se esperan acciones eficaces y oportunas por parte de las autoridades.